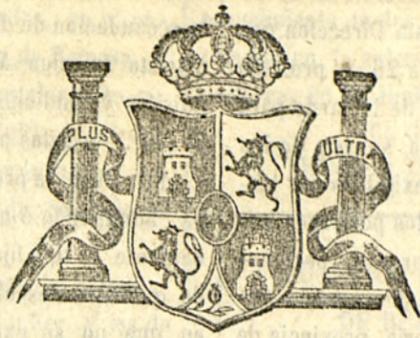


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 177.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 176.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, en el caso 2.º del art. 17 llama al servicio de las armas á los mozos que pasando de 20 años no hayan cumplido 35, si no han sido comprendidos en algun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y en el artículo transitorio sujeta á revision á los reemplazos de los dos años últimos que en ellos fueron exceptuados con arreglo al art. 114. Como la ley de 30 de Enero de 1856, en su art. 13, limita la edad á 25 años para entrar en sorteo, y al hacerse los dos últimos llamamientos citados no se habia publicado la vigente, existe un corto número de individuos que al amparo de la de 1856, ya citada, han contraido obligaciones y compromisos muy dig-

nos de ser tomados en consideracion; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) armonizar hasta donde sea compatible el exacto cumplimiento de la ley con el bienestar y tranquilidad de las familias, sin perjuicio de tercero ni disminucion en el efectivo del Ejército, seguro de que estos mismos individuos á quienes se favorece acudirán á sus puestos si las necesidades llegaran á hacer necesaria su presencia en las filas, se ha servido resolver:

Artículo 1.º Todos los individuos que por efecto del citado art. 17 han ingresado en el Ejército y hubieran cumplido 25 años el día 30 de Abril último, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin dejar de pertenecer á los cuerpos en que hoy se encuentran.

Art. 2.º Los que estando en igual caso les haya correspondido ir á Ultramar serán destinados á cuerpos de Infantería, y pasarán tambien á la misma situacion de licencia ilimitada que los anteriores.

Art. 3.º Unos y otros al cumplir los cuatro años de activo en tal situacion, si antes no son llamados á las filas, pasarán á la reserva á extinguir los ocho de su total compromiso, y terminados estos recibirán su licencia absoluta.

Art. 4.º A la misma situacion de licencia ilimitada y en iguales condiciones pasarán los exceptuados que hayan sido comprendidos en los dos últimos llamamientos y por la revision de sus expedientes hayan ingresado en el Ejército como comprendidos en el citado artículo transitorio.

Art. 5.º Los que se hayan redimido á metálico, como la situacion que á los demás se fija es la de activo, no podrán alegar derecho por esta disposicion para que se les reintegre el importe de su redencion.

Art. 6.º Si alguno hubiese cambiado de situacion con otro á quien le hubiese correspondido ir á Ultramar, será considerado segun disposiciones vigentes voluntario para servir en aquellos Ejércitos, y no tendrá por lo tanto derecho á los beneficios de esta disposicion.

Art. 7.º Se exceptúan tambien de ella los individuos que, aun cuando tengan la edad y condiciones expresadas, hayan ingresado como prófugos ó por sentencia impuesta; pues solo es la voluntad de S. M. favorecer con esta disposicion á los mayores de 25 años que hayan ingresado por la aplicacion del caso 2.º del art. 17, y por el transitorio de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado; pues los primeros, al cumplir 25 años se consideraban amparados por la ley de 1856, y los segundos habian sido comprendidos en llamamientos anteriores y declarados en ellos exceptuados del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879. = Campos. = Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de portazgos.

«Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de

los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño, provincia de Burgos.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Castañares, con Arancel de 1'5 miriámetros 7000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1170 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de diez pesetas.
 Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Castañares, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Castañares, perteneciente á la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño, provincia de Burgos.

1.º La recaudacion se establecerá en la entrada del pueblo de Castañares, en edificio alquilado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones generales.

2.º Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras mas indispensables se calcula en 300 pesetas para los dos años de duracion del arriendo.

Y el de los gastos del mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en 150 pesetas.

3.º El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.º En cuanto á las ya publicadas con fechas 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 30 de Abril de 1878, las acepta en su letra y sentido.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

•Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, provincia de Burgos.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Puente del Riaza, con Arancel de 2,5 miriámetros	7500	17000
Vadocondes, con Arancel de 2 miriámetros.	9500	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2855 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de

Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente del Riaza y Vadocondes, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones particulares que además de las generales aprobadas por Real Decreto de 25 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos de Puente del Riaza y Vadocondes, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, provincia de Burgos.

1.º No se admitirá postura alguna que no comprenda los dos portazgos designados en el anuncio.

2.º Para los efectos de los artículos 7, 9 y 14 del pliego de condiciones generales, el aumento total que se obtenga en el remate se distribuirá á prorata exacta entre los referidos portazgos, segun el presupuesto de cada año.

3.º La recaudacion se establecerá: Para el portazgo de Puente del Riaza, entre dicho puente y el caserío de Aza Nueva de Arnaiz.

Para el de Vadocondes, en las inmediaciones del paso de las Bodegas.

Ambos portazgos en edificios alquilados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º del pliego de condiciones generales.

4.º Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio-portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras mas indispensables en los edificios se calcula:

Para el portazgo de Puente del Riaza, en 300 pesetas.

Para el de Vadocondes, en 300 id. por los dos años que ha de durar el arriendo.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficinas:

Para el portazgo de Puente del Riaza, en 150 pesetas.

Para el de Vadocondes, en 150 id.

5.º El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposi-

ciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el artículo 9.º En cuanto á las ya publicadas en 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo y 30 de Abril de 1878 últimos, las acepta en su letra y sentido.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

•Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
San Martin de Ubierna, con Arancel de 1,5 miriámetros	5000	28000
Masa, con Arancel de 3 miriámetros	5000	
Quintanilla de Escalada, con Arancel de 3 miriámetros	4000	
Villanueva de las Ollas con Arancel de 3 miriámetros	4000	
Peñaspardas (misto), con Arancel de 3 miriámetros	10000	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46700 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de *cien* pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de *diez* pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de San Martín de Ubierna, Masa, Quintanilla de Escalada, Villanueva de las Ollas y Peñaspartas (misto), se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos de San Martín de Ubierna, Masa, Quintanilla de Escalada, Villanueva las Ollas y Peñaspartas (misto), pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos.

1.º No se admitirá postura alguna que no comprenda los cinco portazgos designados en el anuncio.

2.º Para los efectos de los artículos 7, 9 y 14 del pliego de condiciones generales, el aumento total que se obtenga en el remate se distribuirá á prorata exacta entre los referidos portazgos, según el presupuesto de cada uno.

3.º La recaudación se establecerá: Para el portazgo de San Martín de Ubierna, en la inmediación del río Ubierna.

Para el de Masa, en el edificio antiguo propiedad del Estado.

Para el de Quintanilla de Escalada,

en el edificio antiguo propio del Estado.

Para el de Villanueva las Ollas, en la confrontación del pueblo.

Para el de Peñaspartas, en el entronque con la carretera de Reinosa.

El 1.º, 4.º y 5.º se instalarán en caseta provisional constituida al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º del pliego de condiciones generales.

4.º Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitación del edificio-portazgo, así como los de la instalación de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables en los edificios se calcula:

Para el portazgo de San Martín, en 1000 pesetas.

Para el de Masa, en 200 id.

Para el de Quintanilla, en 100 id.

Para el de Villanueva, en 1000 id.

Para el de Peñaspartas, en 1000 id.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficinas:

Para el portazgo de San Martín, en 150 pesetas.

Para el de Masa, en 75 id.

Para el de Quintanilla, en 75 id.

Para el de Villanueva, en 150 id.

Para el de Peñaspartas, en 150 id.

5.º El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.º En cuanto á las ya publicadas en 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo y 30 de Abril de 1878, las acepta en su letra y sentido.

6.º Lo que exceda de 1000 pesetas de su coste para cada uno de los portazgos de San Martín de Ubierna, Villanueva las Ollas y Peñaspartas, será rebajado al arrendatario, que es el que ha de construir los edificios, por dozavas partes en el precio de la primera anualidad de su arriendo, siendo por consiguiente de su cargo sin reintegro el pago de 3000 pesetas solamente.

7.º Si por causa ó culpa del arrendatario se rescindiese este contrato antes de haberse reintegrado aquel del anticipo de que trata la condición anterior, dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar el abono de la suma no reintegrada.

8.º En el portazgo de Peñaspartas se cobrarán también los derechos correspondientes al tráfico de la carretera de tercer orden de Reinosa á Cabañas de Virtus.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

Lo que de orden de la Dirección general del ramo, he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 26 de Junio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Sesión ordinaria celebrada el día 1.º de Abril de 1879.

Abierta á las 12 y media del día bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Martinez D. Indalecio, San Millan D. Mauricio, Cortés, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Aparicio, Aldea, Collantes, Garcia Inés, Casaviella, Pujana, Peña y Lopez Gutierrez, dióse lectura de los artículos 28 y 29 de la ley provincial, así como de la convocatoria hecha para el expresado día y hora por medio del Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 25 de Marzo último con el objeto de que la Corporación inaugurase las sesiones de la segunda reunión ordinaria del presente año económico.

Seguidamente el Sr. Gobernador declaró que quedaban abiertas las sesiones de dicho período, recomendando á la Corporación que se ocupase con especial interés del mejoramiento de la agricultura, por ser casi la única clase de riqueza que poseen los pueblos de la provincia, tratando de establecer para este fin la enseñanza de dicho ramo en los términos que considerase más ventajosos.

Dióse lectura de la Memoria redactada por el Sr. Presidente y Secretarios en cumplimiento del art. 45 de la ley provincial, y la Diputación quedó enterada.

Acto continuo se leyeron las actas de las sesiones celebradas por la Diputación en 13 de Diciembre y 21 de Febrero últimos, y quedaron aprobadas.

La Diputación fijó en veinte el número de las sesiones de la presente reunión ordinaria, señalando la hora de siete á diez de la noche.

El Sr. Presidente propuso que no hubiera sesión hasta el día 25 del actual, con motivo de entrar ya la Semana Santa, y para que así pudieran las Comisiones preparar los dictámenes sobre los expedientes, y en especial sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

El Sr. Aldea se opuso á esta solu-

ción, considerándola contraria á la ley; y después de breves reflexiones del Sr. Alonso Cortés y San Millan D. Simon sobre dicho particular, el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que la próxima se celebraría en el día de mañana á las siete de la noche.

Burgos 20 de Abril de 1879. — El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez. — Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. — Emeterio Peña Conde.

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.

En los días desde el 2 al 16 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del año de 1879 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Según se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominación de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Administraciones subalternas de esta provincia, presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervención en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningún motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificación de facultativo, se hará presente á esta Intervención para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y

no por los Curas párrocos, ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio 1879, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio escrito precisamente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª, si no residen en esta Ciudad.

9.ª Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas del partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 25 de Junio de 1879.—El Jefe de la Intervencion, Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia, en la ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Temistocles Gonzalez Maestro, natural de Melgar de Fernamental, sobre desacato á la Autoridad del pueblo de Arlanzon, he acordado por la presente requisitoria citarle de comparecencia ante este Tribunal al objeto de oír una notificacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el preciso término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 25 de Junio de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan de Miguel Perez, Presbítero, Coadjutor que fue de la parroquia de Ntra. Sra. de las Nieves de Espinosa de los Monteros, con el fin de que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en las diligencias de abintestato presentadas al Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña en nombre de Juan Estébanez y Alcalde como marido legal de Maria de Miguel y Perez, en concepto de pobres.

Dado en Villarcayo á 17 de Junio de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—P. O. de S. Sria., Manuel Rasines.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Remedios.

D. José Valdés Cienfuegos, Juez de primera instancia del partido judicial de Remedios. Isla de Cuba.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Viviana Sainz, y á los demás que se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Ruiz Sainz, hijo de la referida Doña Viviana Sainz, natural de Castilla la Vieja en Burgos, de 36 á 40 años de edad, soltero, vecino del Comercio de Moron, donde falleció el dia 20 de Agosto último, sin disposicion testamentaria, á fin de que dentro de tres meses despues de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la naturaleza del finado, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos de ab-intestato del referido Ruiz Sainz, seguros de que si así lo hacen se les administrará justicia, y de no seguirán las actuaciones su curso, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Remedios á 30 de Setiembre de 1878.—José Valdés Cienfuegos.—Por mandado de S. Sria., Br. José M. Valdés.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Covarrubias.

Terminada por la Junta pericial de este distrito municipal la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, pecuaria y de ganadería, formado para el año económico de 1877 á 1878, segun lo ordenado por la Administracion económica de la provincia, queda desde este dia expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran expongan en el término de quince dias las reclamaciones que crean asistírlas respecto á la riqueza que se les asigna, pues trascurrido este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Covarrubias 7 de Junio de 1879.—El Alcalde, Santos Garcia.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Duruelo, provincia de Soria.

Hallándose vacante la plaza de facultativo en medicina y cirugía, y habiéndose acordado proveerla con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncia por término de 15 dias para

admitir solicitudes de los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para serlo. La dotacion anual que ha de disfrutar será 25 pesetas por Beneficencia y 1850 pesetas por clases acomodadas, pagadas por trimestres vencidos; además del sueldo disfrutará el agraciado de casa-habitacion.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término citado, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Duruelo 22 de Junio de 1879.—El Alcalde, Dámaso Garcia.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Mercado, núm. 8, Burgos.

En esta Agencia se compra toda clase de valores del Estado, y en particular los *abonarés ó alcances de los licenciados del ejército de la Peninsula con muy poca pérdida.*

Se encarga tambien de la representacion de Corporaciones y particulares, de la formacion de cuentas municipales y de toda clase de repartos á precios sumamente arreglados. 1—4

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino piotado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho dias de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 25

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 390 »

» Vilson » 400 »

De mano » 200 »

En el nuevo almacen de camas de hierro, Pasage de la Flora, Burgos. 28

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 36

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.